

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01581/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 26 de junio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Entregan 116 patrullas en Naucalpan Norma García Naucalpan, Estado de México (27 junio 2013).- El Alcalde de Naucalpan, David Sánchez, entregó 116 patrullas que se sumarán a la vigilancia de las 30 zonas policiales del municipio. Se trata de 48 camionetas Pick Up y 68 autos Ford Fiesta, todos ellos con el equipamiento básico llamado Federal Sigma, que consiste en torreta, sirena, tumbaburros, luces y equipo de radiocomunicación Motorola. A diferencia de patrullas entregadas en anteriores administraciones, estos vehículos no cuentan con sistema GPS. "Es lo que le pedimos al Secretario (de Seguridad Ciudadana) para poder coordinarnos en cuanto a tecnología para establecer los GPS municipales para poder tener todas las patrullas georreferenciadas en el C4 naucalpense", dijo Fabián Gómez, director de Buen Gobierno. Tras el banderazo de salida, el Alcalde recorrió junto al Secretario de Seguridad Ciudadana, Salvador Neme, las instalaciones del C4 municipal, donde presumió el funcionamiento de 42 cámaras de videovigilancia. "El tema en estos centros es que es tecnología muy cara, quisieramos todos tener amplios recursos para poder hacerlo, tenemos que ir generando más con menos. ¿Qué le falta? De entrada tiene 40 cámaras, ojalá pudiera tener mas cámaras, están viendo ya el tema de georreferenciación satelital para las patrullas", dijo Neme.

Contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad instaladas y porque no les instalan smart start como GPS sin sobre precios a sus patrullas” (**sic**)

Asimismo, se adjuntó archivo EDO PAT 2 00126SF024000280002237.pdf; mismo que contiene en 44 fojas la resolución del diverso recurso de revisión 1503/INFOEM/IP/RR/2011 resuelto en sesión ordinaria del Pleno en de fecha 7 de julio de 2011, la cual por economía procesal se tiene por reproducida en esta parte del recurso de revisión que ocupa.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00188/NAUCALPA/IP/2013**.

II. Con fecha 18 de julio de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que el H. Ayuntamiento no ha celebrado ningún contrato por la adquisición del concepto en cuestión. Toda vez que se sigue utilizando el material humano, instalaciones, cámaras con las que anteriormente cuenta el Departamento de Monitoreo del H. Ayuntamiento. Por lo que la información solicitada no obra en los archivos del sujeto obligado. Haciéndole saber que cualquier duda, o aclaración estamos a sus ordenes. Domicilio: Av. Juárez #39 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050 Teléfonos: 5371-8300 / 5371-8400 Correo: transparencia@naucalpan.gob.mx Horario de Atención: 9:00 - 15:00 y de 16:00 - 18:30" (sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
OBLIGADO: JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

ORDEN NÚM. DGSCTYP/C/2530/2013
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Julio de 2013.

"2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

C. BLANCA ESTELA COTERO ARREOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIQ) con el folio 000160/NAUCALPA/P/2013, en la que se requiere: "entregan 16 patrullas en Naucalpan Norma García Naucalpan Estado de México (27 junio 2013) · El Alcalde de Naucalpan David Sánchez entregó 16 patrullas que se sumarán a la vigilancia de las 30 zonas policiales del municipio. Se trata de 40 camionetas Pick Up y 56 autos Ford Fiesta, todas ellas con el equipamiento básico llamado Fuerzas Sigma que consiste en farola, llantas, luces y equipo de radio comunicación Motorola. A diferencia de patrullas entregadas en anteriores administraciones, estos vehículos no cuentan con sistema GPS. Es lo que le pedimos al Secretario [de Seguridad Ciudadana] para poder coordinarnos en cuanto a tecnología para establecer los OPS municipales para poder tener todas las patrullas georreferenciadas en el C4 naucalpense", dijo Fabián Oñate, director de Buen Gobierno. Tras el banderazo de salida, el Alcalde recorrió junto al Secretario de Seguridad Ciudadana, Salvador Neme, las instalaciones del C4 municipal, donde presumió el funcionamiento de 40 cámaras de videovigilancia. El tema en estos centros es que es tecnología muy cara, queríamos todos tener mejores recursos para poder hacerlo, tenemos que ir generando más con menos. ¿Qué le falta? De entrada tiene 40 cámaras, ojalá pudiera tener más cámaras, están viendo ya el tema de georreferenciación satelital para los patrullas", dijo Neme. Contrario y poco detallado de las cámaras de seguridad instaladas y porque no les instalan smart start como OPS sin sobre precios a sus patrullas", al respecto le informa lo siguiente:

Con base en lo dispuesto por los artículos 2o fracción V, 3o y 4º de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es preciso señalar que la solicitud de información que antecede, no hacen referencia a información que se encuentre soportada por documento alguno que obre en los archivos de esta Dirección General, por lo tanto, administrarse, ni poseerse la información en los términos solicitados no pudiendo dar cumplimiento a dicha solicitud.

Sin otro asunto en particular al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE
COMISARIO GENERAL

ELIO ÁLVARO FÉREZ BELMONT
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Casa Expediente/Motivo:
EXFEP/Comis.

CENTRO DE MANDO
Av. Juárez #19 Piso: 21 Local: Naucalpan de Juárez
Estado de México, 15180, P. Postal 110-110
C.P. 50000 Tel. 557133007-55718400 ext. 1000

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO Nú. DGA-3/MG/7/13

FECHA: 4 DE JULIO, 2013

ASUNTO: RESPUESTA A LOS FOLIOS 1489 Y 1490

**C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En respuesta a la solicitud de información 000188/NAUCALPA/IP/2013 mediante el cual solicita el contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad le comento que a la fecha no se ha celebrado ningún contrato por la adquisición del concepto en cuestión.

Así mismo, en atención a la solicitud de información 000187/NAUCALPA/IP/2013 mediante el cual solicita copia de expediente completo que acredite la compra legal de todas las unidades nuevas patrullas, le solicito amplíe el término para estar en posibilidad de proporcionar la información que solicita, lo anterior en términos del Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno Ciudadano Con Sentido Humano."

LIC. LIZETH HUERTA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

CÓPIA PARA:
EXPEDIENTE MINUTARIO



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 59 Piso. El Vivero, Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Pueblo Mágico. C.P. 53160
Tel. 53713300/53713400 exts. 108 y 1144

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 1 de agosto de 2013, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01581/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No entrego todos los documentos solicitados y miente en su respuesta porque las patrullas las entregaron públicamente y véase la respuesta con entrega de documentación que realizo a la misma solicitud la policía estatal que se adjunta, por ende se alega el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia federal y estatal así como de la Ley de contabilidad gubernamental.

Opacidad cuando es materia de transparencia lo solicitado” (**sic**)

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOVGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00157/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Julio 15 de 2013

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 13 de junio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford police interceptor a vehículos y motos , nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta whelen que les vendió Amesla, costo de la rotulación y pintura monto de recursos federales y estatales gastados así como de los otros bienes comprados, costo del radio Eads que les instalaron, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez de Chrysler ; bases, junta de aclaraciones, adjudicación directa o invitación, inicio de inversión Qui se informó al publico este 17 de abril de 2013." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

FACSIMIL: 01 777 462 02 56 | CEL: 01 777 462 02 56 | CORREO: TOLUCA@SSC.GOB.MX | ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En relación a su solicitud sobre el *expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford Police Interceptor, o vehículos y motos*, se hace entrega de la información siguiente:

1.- Nombre de la empresa con quien se adquirieron las patrullas *Ford Police Interceptor*:

Ford Motor Company, a través de la Agencia Sánchez Automotriz, S.A. de C.V.

2.- Precio unitario por vehículo adquirido:

\$426,000.00 y \$510,999.97. La diferencia de precios radica en el motor con el que cuenta cada unidad, en virtud de que 86 vehículos tienen un motor en 6 cilindros normal, y 15, también de seis cilindros, pero con motor turbo cargado ECOBOOST.

3.- Costo de la torreta Whelen que vendió Amesa, costo de rotulación y pintura:

Al respecto se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta con los montos por separado respecto de los costos de la torreta, rotulación y pintura, en virtud de que los tópicos de referencia se encuentran incluidos en el equipamiento total de los vehículos *Ford Police Interceptor* adquiridos, el cual asciende a \$159,000.00 por cada uno de ellos.

En atención a lo anterior y privilegiando el principio de Máxima Publicidad, se adjunta a la presente copia en formato PDF de la factura número FNS4834 de la empresa Sánchez Automotriz, S.A. de C.V., misma que acredite la afirmación vertida en el párrafo anterior. (ANEXO I)

4.- Monto de recursos federales y estatales gastados:

La totalidad de los recursos son federales, los cuales ascienden a \$60,359,999.57.

Se anexa al presente copia en formato PDF del contrato administrativo de adquisición de bienes con número de Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/014/12. (ANEXO II)

No se omite señalar a Usted, que para la adquisición de dichos bienes no fue erogado presupuesto estatal alguno.

5.- Costo del radio Eads:

En el procedimiento adquisitivo en commento, no se realizó compra alguna de radios Eads.

6.- Copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo):

Se anexa copias en formato PDF de las facturas número FNS4951 y FNS4936 correspondientes a cada uno de los modelos de las patrullas *Ford Police Interceptor*. (ANEXOS II Y IV)

Cabe señalar que como en el procedimiento adquisitivo de referencia, no se compraron motocicletas o algún otro tipo de vehículo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO HIDALGO VELA 28 DE OCTUBRE 3/B, COL. VERTICE, CP 58080 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL: (0052) 274 62 00 EXT. 4644

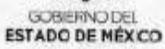
2 de 2

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

7.- Copia de la justificación para la compra de Ford Police Interceptor

Se adjunta a la presente en formato PDF copia del Oficio Justificatorio en el cual se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentan la adquisición de los vehículos en comento. (ANEXO V)

8.- Bases, junta de aclaraciones o invitación:

El procedimiento para la adquisición de estas unidades se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el cual no se efectuaron bases, junta de aclaración, ni invitación.

9. Oficios de inversión:

Al respecto me permito informar a Usted que mediante Oficios No. 203200-AGIS-FMVM-1481/10, 203200-AGIS-FMVM-1916/11 y 203200-AGIS-FMVM-1466/12, se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal para la adquisición de los vehículos en comento, haciendo énfasis en el hecho de que los documento antes descritos avalan un monto total de \$67,635,064, de los cuales se utilizaron \$60,359,999.57 para dichas adquisiciones, quedando disponibles para otras compras un total de \$7,275,064.43. (ANEXO VI)

Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO HIDRO VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE CP. 58090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01 723) 2945 100 EXT. 4648

8423

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso 1581/INFOEM/IP/RR/2013, se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendo Evgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 7 de agosto de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Entrego Informe y anexos” (**sic**)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[REDACTED]
VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00188/NAUCALPA/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN:
01581/INFOEM/IP/RR/2013

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E S.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Encargado de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma,

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento del mismo, toda vez que este sujeto obligado en ningún momento niega la información solicitada, se hace del conocimiento del particular que por el momento no es posible exhibir los documentos que sustentan de manera legal la adquisición de las unidades mencionadas, toda vez que aun no se concluye el trámite, el hecho que se hayan entregado algunas unidades no implica que ya haya terminado el trámite de adquisición por lo cual solo se le señala al particular, que haga la solicitud de manera posterior quedando a salvo su derecho para ingresar la solicitudes de información que deseé, se integran también a este informe de justificación los oficios de conocimiento que emiten las áreas encargadas de la adquisición y el pago de las unidades.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los términos legales señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tesorería Municipal

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".



OFICIO: TM/1758/2013

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

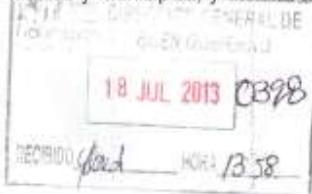
JULIO 18, 2013.

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Por este medio y en cumplimiento a su acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, mediante el cual requiere a esta Tesorería Municipal la información que se solicita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00187/NAUCALPA/IP/2013 y que se cita de manera textual:

*... copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford o vehículos y motos , nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta whellen u otra marca /empresa las vendió , costo de la rotulación y pintura monto de los recursos federales y estatales gastados así como de los otros bienes comprados, costo del radio Eads que les instalarán, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez Chrysler ; bases, junta de aclaraciones, adjudicación directa o invitación, oficios de inversión según nota adjunto ...**

De lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Pueblo Mágico. CP. 52050
Tel. 5371 5300/5371 6-00 ext. 1227, 1230 y 1031

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

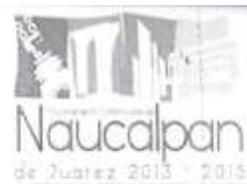
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tesorería Municipal

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".



fe, veracidad, publicidad, economía, información, transparencia y en términos del artículo 47 de la Ley de la materia, me permito informarle que no es factible proporcionar la información que se requiere, toda vez que no ha concluido el proceso de adquisición de los vehículos a que hace referencia en su solicitud; en tal virtud le comento que una vez que haya concluido la integración del soporte documental respectivo, ésta Autoridad estará en posibilidad de atender su requerimiento.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

M. EN FINANZAS ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL

EXPEDIENTE/MINUTARIO:
UALTEZ/AF

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales
"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"



ORCIO No.: DGA-3/0462/13
FECHA: 17 de Julio, 2013.
ASUNTO: el que se indica.

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

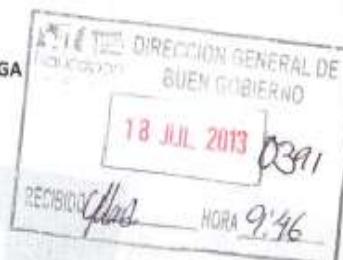
Por instrucciones de la Lic. Lizeth Huerta González, Subdirectora de Recursos Materiales y derivado de la solicitud de información número 000187/NAUCALPAN/IP/2013, donde solicita copia completa de los expedientes que amparan la adquisición de unidades nuevas para patrulla, mismas que fueron solicitadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil; al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Los expedientes en comento aún continúan en proceso de trámite y hasta en tanto no sean concluidos no podemos proceder a la petición solicitada.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno ciudadano con sentido humano"

LIC. ILIANA HERRERA DECIGA
JEFA DE LICITACIONES



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Palacio Municipal CP. 53050
Tel. 0371 8300 / 5371 8400 ext. 138 y 144

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado presentados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo y a analizar los aspectos procedimentales del recurso, es pertinente atender una cuestión de previo y especial pronunciamiento relativa a la relación de congruencia o incongruencia entre el acto impugnado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**.

De la solicitud de información se advierte que se hace alusión a la entrega de patrullas que realizó el Alcalde de Naucalpan de Juárez, asimismo se hace referencia a que el alcalde junto con el Secretario de Seguridad Ciudadana, recorrió “las instalaciones del C4 Municipal donde presumió el funcionamiento de 42 cámaras de video vigilancia”, sin hacer requerimiento alguno y en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda refirió: “contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad instaladas y porque no les instalan smart start como GPS sin sobre precios a sus patrullas”

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta a través de oficio emitido por la Subdirectora de Recursos materiales, que “En respuesta a la solicitud de infamación **000188/NAUCALPAN/IP/2013 mediante el cual solicita el contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad** le comento que a la fecha no se ha celebrado ningún contrato por la adquisición del concepto en cuestión”.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De igual forma se adjunta oficio emitido por el Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil que “Con base en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 3º y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es preciso señalar que la solicitud de información que antecede, no hace referencia a información que se encuentre soportada por documento alguno que obre en los archivos de esta Dirección General, por no generarse, administrarse, ni poseerse la información en los términos solicitados, no pudiendo dar cumplimiento a dicha solicitud”.

En atención a lo anterior, al momento de impugnar, **EL RECURRENTE** manifiesta en el escrito de interposición del recurso de revisión aspectos o referencias que nada tiene que ver o que no se relacionan con la solicitud de información y respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como se observa de la redacción del agravio:

"No entrego todos los documentos solicitados y miente en su respuesta porque las patrullas las entregaron públicamente y véase la respuesta con entrega de documentación que realizo a la misma solicitud la policía estatal que se adjunta, por ende se alega el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia federal y estatal así como de la Ley de contabilidad gubernamental" (**sic**)

De lo que se desprende que **EL RECURRENTE** no tuvo el cuidado de correlacionar debidamente el acto impugnado con los agravios, pues en él recae la responsabilidad de manifestar ante este Órgano Garante dicha correlación, porque de otro modo sólo se demuestra un cierto desinterés o bien, un afán de impugnar por impugnar. Probablemente y tras la revisión de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la que con un mismo oficio da respuesta a diversas solicitudes de información como se advierte del contenido del mismo.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO Nú. DGA-3-M0713

FECHA: 4 DE JULIO, 2013

ASUNTO: RESPUESTA A LOS FOLIOS 1485 Y 1486

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En respuesta a la solicitud de información 000188/NAUCALPA/IP/2013 mediante el cual solicita el contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad loamento que a la fecha no se ha celebrado ningún contrato por la adquisición del concepto en cuestión.

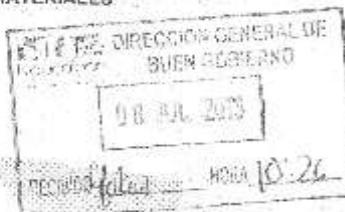
Así mismo, en atención a la solicitud de información 000187/NAUCALPA/IP/2013 mediante el cual solicita copia de expediente completo que acredite la compra legal de todas las unidades nuevas patrullas, le solicito amplie el término para estar en posibilidad de proporcionar la información que solicita, lo anterior en términos del Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno Ciudadano Con Sentido Humano"

LIC. LIZETH HUERTA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

COPIA PARA:
EXPEDIENTE/ MANTENIMIENTO



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal, C.P. 53060
Tel: 537-9300/5371-0400 exts. 108 y 1144

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que existe la presunción que al impugnar este caso, se hizo de modo mecánico ya que al parecer su impugnación se encuentra relacionada con la diversa solicitud de información **000187/NAUCALPAN/IP/2013**, la cual de acuerdo a la respuesta que antecede, se advierte corresponde a la compra de Unidades nuevas de patrullas, que es sobre lo cual versa el recurso de revisión que nos ocupa.

Así, se ha de decir que uno de los requisitos que establece la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que **EL RECURRENTE** señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que **EL RECURRENTE** se inconforma con una respuesta que no es congruente con la otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir manifiesta en sus razones y motivos de inconformidad cuestiones distintas a la respuesta proporcionada, tal y como quedó detallado en párrafos precedentes.

En este sentido, cabe resaltar que aún cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja, para el caso concreto no resulta aplicable; mismo que dispone:

"Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Lo anterior en atención a que para que esta figura jurídica opere a favor de **EL RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud, y que en efecto el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas; por lo que sin estos elementos este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información.

Debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja, siempre bajo la lógica de que lo que se impugna o combate es el acto que agravio el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.7o.C.29 K**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada."

En razón de lo anterior, resultan inoperantes los agravios al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los agravios del Recurso de Revisión, excepto como ya se dijo cuando se advierta que en contra del particular recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes los agravios cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la solicitud de origen o bien de la respuesta, si contra el recurrente no existió una violación esgrimida y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede subsanar y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio recurrente, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con respuesta de la solicitud, sirve además de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ACCIÓN. EL ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SÓLO PUEDE HACERSE SI EN LOS AGRAVIOS SE PROPORCIONAN LAS BASES PARA ELLO. La improcedencia de la acción por falta de uno de sus requisitos esenciales puede ser estimada por el juzgador de primera instancia aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para su procedencia; pero el tribunal de apelación sólo puede **emprender ese examen siempre y cuando en el pliego de agravios sometido a su consideración se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes para que establezca cuáles requisitos de la acción dejaron de cumplirse**, es decir, en la segunda instancia, sólo pueden examinarse los elementos de la acción y los hechos constitutivos de ésta, a la luz de los agravios respectivos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.8o.C. J/21

Amparo directo 299/99. Ernesto Santander Valencia. 7 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 124/2003. Daniela Stephanie Castro Arellano. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Franyía García Malacón.

Amparo en revisión 471/2003. María Sol Martín Reig y otros. 18 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 361/2004. Kufsapak, S.A. de C.V. 27 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 770/2005. Valentina García García. 23 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1569. Tesis de Jurisprudencia.

Es así que para esta Ponencia, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe congruencia entre el agravio manifestado y la respuesta del sujeto obligado en su perjuicio.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que si bien se exponen agravios estos no corresponden con la solicitud de origen y la respuesta y, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substancialización del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la litis. A esto se le conoce con el nombre de desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es improcedente, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la falta de legitimación de EL RECURRENTE e identidad de lo solicitado
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por la siguiente razón:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia se observa una causal sustentada en la falta de identidad o congruencia entre la solicitud y la impugnación o agravios dentro de la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR LO QUE SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE IMPUGNAN ESA OMISIÓN.
Como el desechamiento de la demanda de garantías obedece a la existencia de una causa notoria de improcedencia, ello significa que existe un obstáculo jurídico que impide la decisión de fondo de la controversia constitucional, motivo por el que son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la falta de estudio de los conceptos de violación. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. III.5o.C. J/7**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2386. Tesis de Jurisprudencia."

Así también la siguiente tesis señala:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.
El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. VII.1o.C.35 C**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muñoz Revuelta.-7 de marzo de 1996.- Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachín Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada."

Ante tal situación, y al no existir materia del presente Recurso, el mismo se **desecha**, por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión por falta de agravios congruentes expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTES DE LA SESIÓN Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01581/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01581/INFOEM/IP/RR/2013.